



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Garzón - Huila

Garzón Huila, febrero 02 de 2022
Oficio N° 0050

Señores:

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

consechui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila

Ref: **Proceso de Reorganización Empresarial** propuesta por el señor **ÁLVARO BOLAÑOS VARGAS, c.c. No. 83.182.001**. Radicado bajo el número: **41 298 31 03 002 2021-00076-00**.

Cordial saludo,

Con el respeto acostumbrado me permito informarle que mediante auto de fecha quince (15) diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictado dentro del proceso de la referencia, y por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor **ÁLVARO BOLAÑOS VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.182.001, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante; para cuyo trámite se aplicará el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, habida consideración del monto de los activos reportados, en consecuencia se les remite copia de la providencia de apertura para lo de su competencia.

Disponiendo oficiarle para que se sirva comunicar a los señores jueces y funcionarios administrativos que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, así mismo, indicándoles que en lo sucesivo no se pueden admitir procesos de ejecución en su contra.

Sírvase proceder de conformidad.

Firmado Por:

Juan Pablo Abella Serrezuela
Secretario Circuito



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Garzón - Huila
Juzgado De Circuito
Civil 002
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0f4e00cacb472eac09eb17732f1d45d741fb5af4bbfe3438bb9536aa6b8cc41

Documento generado en 02/02/2022 04:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Garzón Huila, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Por cumplir con los requisitos señalados en la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, se tramitará la solicitud presentada por el señor ÁLVARO BOLAÑOS VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.182.001, debido a las dificultades que afronta para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones como persona natural comerciante; para cuyo trámite se aplicará el proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, habida consideración del monto de los activos reportados.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la apertura de reorganización empresarial abreviada, presentada por el señor ÁLVARO BOLAÑOS VARGAS, según la explicación precedente, ordenando imprimirle el trámite especial señalado en el Decreto Legislativo 772 de 2020.

SEGUNDO: TENER como promotor al deudor señor ÁLVARO BOLAÑOS VARGAS.

TERCERO: ORDENAR al deudor promotor, lo siguiente:

- A) la inscripción de este proveído en los registros mercantiles de la Cámara de Comercio del Huila.
- B) Que en el término de quince (15) días, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio, y actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior al presente auto.
- C) Mantener a disposición de los acreedores, por cualquier medio idóneo para el efecto, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, el estado actual del proceso y la información relevante para evaluar la situación del deudor; so pena de imposición de multas.
- D) Que a través de los medios que estime idóneos, informe a los acreedores y a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización. Deberá acreditar el recibido de las comunicaciones a cada uno de ellos.
- E) Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013, de ser el caso.

CUARTO: PREVENIR al deudor promotor que no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos

relacionados con sus obligaciones, salvo autorización legal o de este despacho judicial.

QUINTO: ORDENAR la fijación en la secretaría y en las oficinas del deudor promotor, en un lugar visible al público por un término de cinco (05) días, del aviso dispuesto en el numeral 11 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006.

SEXTO: COMUNICAR la iniciación del presente trámite a los señores jueces de los diferentes circuitos y distritos judiciales, por intermedio del Consejo Seccional de la Judicatura, haciendo las advertencias del caso.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo de los activos del deudor sujetos a registro, declarados en la relación de activos. Líbrense por secretaría oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito Huila, para que se inscriba la medida en el folio de matrícula inmobiliaria 206-1229.

OCTAVO: FIJAR fecha y hora del jueves veinticuatro (24) de febrero del año 2022, para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización; de acuerdo con lo previsto en el numeral quinto del artículo 11 del Decreto Legislativo 772 de 2020.

NOVENO: ADVERTIR que la fijación de hora y fecha para la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización, se efectuará atendiendo la necesidad de varias sesiones de la reunión de conciliación, de ser el caso.

DÉCIMO: REMITIR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia de Sociedades.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del deudor reorganizado, al abogado MIGUEL ÁNGEL MURILLO PRADA, de acuerdo con el memorial poder incorporado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Jairo Alfonso Calderon Pajoy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed738617e43ad89259cf894c13323c530856c7f1c36f536f6994a8a1f086c98**

Documento generado en 15/12/2021 04:13:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>